

CM/738

LEY N° 20.146

C/3560/2023

Nº 505



## Poder Legislativo

*El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,*

*Decretan*

Artículo 1º. (Creación).- Créanse las Fases Cuatro y Cinco del Programa "Oportunidad Laboral", a realizarse cada una de estas, en dos etapas durante los años 2023 y 2024, con el objeto y en las condiciones previstas por la Ley N° 19.952, de 20 de mayo de 2021, salvo en lo que expresamente se establece en la presente ley.

Artículo 2º. (Prestación "Oportunidad Laboral").- Los beneficiarios del Programa, en la Fase Cuatro durante la Primera Etapa, en los meses de junio a setiembre de 2023 y en la Segunda Etapa, en los meses de octubre de 2023 a enero de 2024 y en la Fase Cinco durante la Primera Etapa, en los meses de mayo a agosto de 2024 y en la Segunda Etapa, en los meses de setiembre a diciembre de 2024, percibirán la prestación transitoria "Oportunidad Laboral" dentro de los primeros 10 (diez) días siguientes de ejecutado su trabajo en cada mes, por un monto máximo mensual nominal equivalente a \$ 13.000 (pesos uruguayos trece mil), siempre que hayan cumplido con las obligaciones que asumieron al ingresar al Programa.

El referido monto se abonará por 12 (doce) jornales efectivamente trabajados en la quincena.

Esta prestación no posee naturaleza salarial ni retributiva, es personal, intransferible e inembargable, y no podrá constituir garantía de obligaciones ni ser afectada por retenciones, exceptuándose las relativas a pensiones alimenticias.

Artículo 3º. (Postulación).- Para postularse y ser beneficiario del presente Programa en las Etapas correspondientes a las Fases Cuatro y Cinco, es imprescindible la inscripción en el Registro Nacional a que hace referencia el artículo 2º de la Ley Nº 19.952, de 20 de mayo de 2021.

Dichas inscripciones son obligatorias para todas las personas, en cada Fase y Etapa, incluso aquellos que se hubieran registrado en la Fase original del Programa, hayan o no sido beneficiarios del referido Programa.

En cada una de la Etapas de las Fases Cuatro y Cinco, se realizará un sorteo en el que participarán todos los postulantes.

Artículo 4º. (Alcance subjetivo).- Los beneficiarios del Programa en sus Fases Cuatro y Cinco, serán personas entre los 18 y los 65 años de edad que no reciban ninguna prestación de naturaleza salarial, ni pública ni privada, subsidio por desempleo, por enfermedad, jubilación, pensión u otra retribución de carácter personal.

Lo previsto en el inciso precedente es sin perjuicio de la posibilidad de que, a partir del tercer mes de participación en el Programa, en la Fase Cuatro y Cinco, los beneficiarios puedan realizar excepcionalmente una actividad laboral complementaria en el sector privado, por un máximo de 8 (ocho) jornales mensuales.

La comprobación de que una persona se encuentra comprendida en cualquiera de las incompatibilidades previstas en este artículo, implicará su eliminación de la nómina de postulantes o el cese automático de su participación, según corresponda.

Artículo 5º. (Financiación).- Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley, serán atendidas con cargo a la partida dispuesta por el artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, hasta por un monto total de \$ 1.340.000.000 (pesos uruguayos mil trescientos cuarenta millones), por ambas fases.

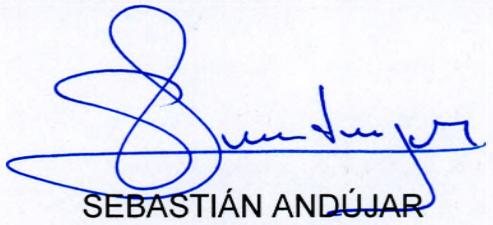


- 3 -

El complemento será atendido con los recursos que los Gobiernos Departamentales asignen, en proporción a los jornales activos empleados en cada caso.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de mayo de 2023.

  
FERNANDO RIPOLL FALCONE  
Secretario

  
SEBASTIÁN ANDÚJAR  
Presidente

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

**MINISTERIO DE TURISMO**

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

Montevideo, 19 MAY 2023

Cúmplase, acúsesese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crean las Fases Cuatro y Cinco del Programa “Oportunidad Laboral” con el objeto y las condiciones previstas por la Ley N°19.952, de 20 de mayo de 2021, y sus modificativas.

  
LACALLE POU LUIS

Paleo M

W. W. Willard

BB BB

Dean J. Buff

JG

BB

James Daniel

CSGS YAN 21

Kathleen Research

Viv. Lab. ULL

LACQUERED PINE

BB

BB

JG Robert